



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TIPO DE AUDITORÍA	:	De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA	:	Alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua
CODIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-2054-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

A la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, se le practicó auditoría de cumplimiento a los registros de las propiedades de la institución, actualización, escrituras públicas de propiedades e inscripciones obtenidas a través de donaciones, indemnizaciones, permutas entre otras, por el período del uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, con referencia **AA-001-06-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el veintisiete de marzo al veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Javier Ramón Alonso Álvarez**, director general legal; **Pablo César Medina Manzanarez**, director específico de Bienes Inmuebles; **José Antonio Bustamante Morales**, jefe del Departamento de Control de Bienes; **Juan Carlos Galeano Rodríguez**, jefe del Departamento de Acuerdos; **Mayra Cecilia Fittoria Hernández**, jefa del Departamento de Escrituras Públicas e Inscripciones; **Meyling del Socorro Ortega Solano**, jefa del Departamento de Registro de Bienes Inmuebles; **José David Ramírez Alemán**, director financiero; **Pio Renato López Campos**, jefe del Departamento de Contabilidad; **Juana Cecilia**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Vargas Bermúdez, directora general de Planificación; y **Jenniffer Porras López**, secretaria del Concejo Municipal.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos versan en: **1)** La Dirección General Legal a través de la Dirección Específica de Bienes Inmuebles de la alcaldía municipal de Managua, cumplió con las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República publicada en la Gaceta No. 67 del catorce de abril del año dos mil quince, Manual de Normas y Sistema de Control Interno de la alcaldía de Managua, segunda edición – noviembre del año dos mil nueve, Manual de Organización y Funciones de la Dirección General Legal onceava edición – septiembre del año dos mil dieciocho de manera satisfactoria, a excepción de tres (3) condiciones de Control Interno, siendo éstas: **a)** Manual de Normas y Procedimiento de la Dirección General Legal desactualizado; **b)** La Dirección General Legal no cuenta con un inventario completo de bienes inmuebles propiedad de la alcaldía municipal de Managua; y **c)** Expedientes de bienes inmuebles con documentación incompleta. **2)** Los principales servidores públicos de la Dirección General Legal cumplieron en todos los aspectos importantes con las autoridades que la rigen, criterio y demás regulaciones aplicables a los registros de las propiedades de la institución, actualización, escrituras públicas de propiedades e inscripciones obtenidas a través de donaciones, indemnizaciones, permutas entre otras por el período del uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. **3)** El registro y control de las propiedades adquiridas en los procesos de declaratoria y utilidad pública y sus respectivas indemnizaciones se realizó conforme a las normas y procedimientos establecidos para la Dirección General Legal; y **4)** No se determinaron hallazgos de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con tres (3) hallazgos de control interno, que no prestan elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, dado que dichos resultados constituyen debilidades de control interno en las áreas examinadas, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa (90) días, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, con referencia **AA-001-06-19**, derivado de la revisión practicada a los registros de las propiedades de la institución, actualización, escrituras públicas de propiedades e inscripciones obtenidas a través de donaciones, indemnizaciones, permutas entre otras de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por el período del uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y seis (1,166) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior